



Nº 056 **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR**

Lima, 26 OCT. 2016

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 30-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM e Informe Financiero N° 01-2016-AGRORURAL/DIAR-LAPM, el Informe N° 020-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

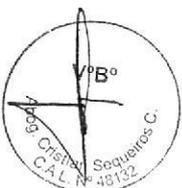
Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 214-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAGESSE S.A.C., para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC", por el monto contractual de S/. 1'483,325.01 (UNres Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 20/100 soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con 18 de noviembre de 2014, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, quedando establecida la fecha de inicio contractual el 19 de noviembre de 2014;

Que, mediante Asiento N° 01 de Cuaderno de Obra, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Inspector de Obra, comunica que en dicha se inició con la ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 507-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 25 de mayo de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el periodo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 622-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 07 de julio de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por el periodo de treinta (30) días calendario;



Que, con Carta N° 088-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 06 de agosto de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por el periodo de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 681-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 01 de setiembre de 2015, la Entidad le comunicó la paralización de obra con eficacia anticipada a partir del día 17 de junio de 2015, hasta que se cuente con el pronunciamiento de la Entidad referente al expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 213-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 04 de setiembre de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por el periodo de treinta (30) días calendario;

Que, con Carta N° 338-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 05 de octubre de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por el periodo de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 728-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 28 de octubre de 2015, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de octubre de 2015, a través del cual se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/. 439,847.00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la suma de S/. 341,500.50 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos con 50/100 Soles);

Que, con Carta N° 438-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 04 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por el periodo de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 537-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 02 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que se otorga la Ampliación de Plazo N° 07, por el periodo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, postergando con ello el plazo de ejecución de obra al 27 de diciembre de 2015;

Que, mediante Asiento N° 443 de Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista indicó que en dicha fecha ha concluido con la ejecución de la obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra;

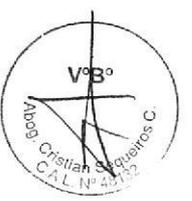
Que, a través del Asiento N° 444 de Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2016, el Inspector de Obra precisando que los trabajos del proyecto concluyeron en dicha fecha;

Que, con Carta N° 051-2016/JZAA/AJCH/IO, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2016, del Inspector comunicó que el Contratista ha culminado con la ejecución de la obra, por lo que solicita designar al Comité de Recepción de Obra;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 07-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 16 de febrero del 2016, la Entidad designó al Comité de recepción de la Obra en mención;

Que, con fecha 04 de marzo de 2016, el Comité de Recepción, habiendo efectuado el recorrido de la obra, suscribió el Acta de Observaciones de la misma;

Que, con Carta N° 046-2016-CYC SAGESSE recibida por la Entidad el 14 de abril de 2016, el Contratista solicita un aplazamiento al plazo para el levantamiento de observaciones, debido a que la rejilla y la zona de barraje motivo de observación se encuentra en contacto directo con el agua que cruza el río Pauchi Tala, y ha dicha fecha discurre por el río alto volumen de caudal de avenida haciendo imposible de desviar las aguas del río, siendo dicho fenómeno ajeno a las responsabilidades del Contratista y la Entidad;



Que, mediante Carta N° 054-2015/JZAA/AJCH/IO de fecha 15 de abril de 2016, el Inspector de Obra comunica al Presidente de Comité de Recepción de Obra indica que efectivamente el Contratista no puede culminar con la totalidad de subsanación de observaciones debido a las lluvias intensas, neblina densa y tormenta eléctricas, otorgando una ampliación parcial por 30 días;

Que, con Carta N° 082-2016-CYC SAGESSE recibida por la Entidad el 15 de junio de 2016, el Contratista comunicó que ha concluido con la absolución al 100% de acuerdo al Acta de Observaciones, por lo que solicita la recepción de la obra;

Que, con Carta N° 529-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR recibida por el Contratista el 06 de julio de 2016, la Entidad le comunica que, en atención a la Carta N° 082-206-CYC SAGESSE, la fecha para la verificación de levantamiento de observaciones se efectuará el 11 de julio de 2016;

Que, con fecha 12 de julio de 2016, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC", con la finalidad de verificar la subsanación de las observaciones efectuadas, culminada la misma, suscribieron el Acta de Recepción de Obra;

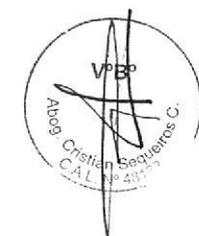
Que, a través de la Carta N° 155-2016-CYC SAGESSE recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2016, el Contratista presentó el Expediente de Liquidación del Contrato N° 214-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente a la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC";

Que, con Informe Técnico N° 30-2016-AGRORURAL/DIAR-WRM e Informe Financiero N° 01-2016-AGRORURAL/DIAR-LAPM, de fecha 26 de octubre de 2016, los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señalan que, habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 214-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC", procedieron a elaborar la liquidación del Contrato en mención, determinando un monto total de inversión ascendente a S/. 1'627,801.37 (Un Millón Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Uno con 37/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a cargo del contratista de -S/. 3,460.52 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta con 52/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 35,536.53 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 53/100 Soles); (ii) Por concepto de intereses legales por demora en el pago de valorizaciones por S/. 3.556.57 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 57/100 Soles); (v) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 7,036.76 (Siete Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles); (vi) Por concepto de aplicación de penalidades por atraso en la culminación de la obra por -S/. 49,590.38 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Noventa con 38/100 Soles). Asimismo, indicó que la diferencia con la liquidación elaborada por el Contratista, se debe a lo siguiente: a) El monto del reajuste es diferente debido a que en el cálculo del coeficiente existe error en la determinación de los índices unificados que intervienen en la fórmula Polinómica y por el coeficiente de actualización; (b) La aplicación de penalidad es mayor al indicado por el Contratista, dado que éste último indico el monto de penalidad sin incluir el Impuesto General a las Ventas; (c) El monto determinado por los intereses legales por demora en el pago de valorizaciones varía. Adicional a ello, precisó que no incluyo el pago correspondiente al Inspector de Obra por el periodo de atraso en la culminación de la obra, dado que dicho monto no se le fue cancelado al Inspector de Obra;

Que, mediante Informe N° 036-2016/CJSC de fecha 26 de octubre de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 214-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION



A handwritten signature in black ink.



APURIMAC”, elaborada por la Entidad, al haberse cumplido el procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: “(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente”;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...). La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

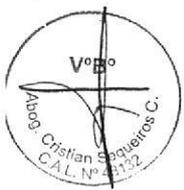
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL** del Contrato N° 214-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PAUCHI - TALA, EN LA COMUNIDAD DE HUAYANA, DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC”, a cargo de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAGESSE S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Monto de inversión total</b>	<b>S/. 1'627,801.37</b> (Un Millón Seiscientos Veintisiete Mil Ochocientos Uno con 37/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a cargo del Contratista</b>	<p><b>(-) S/. 3,460.52</b> (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta con 52/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos:</p> <p><b>(+) S/. 35,536.53</b> (Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 53/100 Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones.</p> <p><b>(+) S/. 3.556.57</b> (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 57/100 Soles), por concepto de intereses legales por demora en el pago de valorización.</p> <p><b>(+) S/. 7,036.76</b> (Siete Mil Treinta y Seis con 76/100 Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas.</p> <p><b>(-) S/. 49,590.38</b> (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Noventa con 38/100 Soles), por concepto de aplicación de penalidades.</p>



*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración, queda encargada de requerir al Contratista, el monto a cargo del mismo, previsto en el artículo 1 de la presente resolución;

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAGESSE S.A.C., conforme a Ley.

**ARTICULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DEPARTAMENTO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERON ROMERO  
Director de Infraestructura Agraria y Riego

